

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial
Precio del ejemplar: 0'25 pesetas

Año II

Martes 26 de enero de 1937

Núm. 98

SUMARIO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden.—Ampliando hasta el 10 de febrero próximo el plazo de presentación de relaciones juradas de títulos de la Deuda del Estado a que se refiere la Orden de 9 de los corrientes.

Orden.—Declarando terminado el contrato de suministro de libros reglamentarios de los Registros de la Propiedad, y autorizando a la Comisión de Justicia para anunciar la oportuna subasta.

Orden.—Constituyendo la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial.

Orden.—Separando definitivamente del servicio al Inspector Municipal Veterinario, D. César Martín García.

Orden.—Dictando normas a las que habrán de ajustarse las Juntas Regulatoras de Importación y Exportación para autorizar las exportaciones.

Orden.—Disponiendo que las autorizaciones para la importa-

ción de toda clase de productos sea solicitada directamente por los importadores a las Juntas Regulatoras de Importación y Exportación.

Gobierno General

Orden.—Dictando reglas para la aplicación del Decreto número 174, referente a subsidios a familias de combatientes.

Secretaría de Guerra

Pensiones

Orden.—Concede a D.^a Asunción Carrillo Aparicio, esposa del Teniente de Infantería D. José Calvo Rubio Gordejuela, la pensión alimenticia del veinticinco por ciento del sueldo de dicho Oficial.

Orden.—Idem a D.^a Celta Rubias Casal, esposa del Maestro Guarnicionero D. Juan López Silva, la pensión alimenticia del veinticinco por ciento del sueldo de dicho Maestro Guarnicionero.

Reserva

Orden.—Resuelve pase a situa-

ción de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello, el Coronel de Infantería D. Santiago Taboada Goyos.

SECCION DE MARINA

Reserva Naval.

Orden.—Aclarando el artículo 3.^o del Decreto fecha 11 de diciembre, por el que se organiza la Reserva Naval en la forma que se indica.

Asimilaciones

Orden.—Concede la asimilación de Teniente de Intendencia de la Armada a D. Ramón Jerez Vaguero.

Orden.—Idem id. asimilación de Teniente Médico de la Armada al Doctor en Medicina D. Juan Guerra del Río.

Anuncios Oficiales

Comité de moneda extranjera.— Cambios de compra de monedas.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Señalado en el número primero de la Orden de fecha 9 del corriente, el plazo de quince días para la presentación en las respectivas Delegaciones de Hacienda de las declaraciones juradas de los títulos de las Deudas del Estado, del Tesoro y especiales, a que la misma se refiere, y habiéndose recibido en esta Junta Técnica numerosas peticiones de ampliación del expresado término, formuladas por entidades y particulares, basadas en no haber tenido tiempo de practicar las adecuadas averiguaciones, en relación con valores que figuran depositados, he acordado prorrogar el plazo señalado en la Orden antes indicada, a los efectos de la presentación de las declaraciones juradas, hasta el día 10 de febrero próximo, inclusive.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 25 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Son muchos los Registradores de la Propiedad que acuden en queja por carecer de los libros reglamentarios de inscripciones y diarios de operaciones, a causa de no poder transmitir los pedidos el contratista por hallarse el domicilio de éste en zona todavía no liberada y no tener establecidos depósitos de dichos libros en la zona dominada. Por las circunstancias actuales, puede el Estado rescindir el contrato, ya que se halla incumplido por la Casa suministradora; pero además, habiendo sido otorgado dicho contrato en el año 1929 y siendo su duración por un plazo de cinco años, prorrogables tácitamente de año en año, si una de las partes no avisa a la terminación con cuatro meses de anticipación, según la cláusula 18 del pliego de condiciones de fecha 25 de junio del referido año, puede la Administra-

ción acordar el aviso a que la mencionada cláusula se refiere, por medio del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ya que se ignora el paradero actual del contratista. Con ello queda, conforme a derecho, nuevamente en libertad el Estado para contratar el suministro de nuevos libros, a fin de proveer a los Registros de los que el Servicio público demanda.

En virtud de lo expuesto, he acordado:

Primero. De conformidad con la cláusula 18 del pliego de condiciones de la subasta para el suministro de libros del Registro de la Propiedad, fecha 25 de junio de 1929, se avisa a la razón social «Ernesto Jiménez, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de las Huertas, 14 y 16, la terminación del contrato de fabricación, embalaje, conducción y suministro de libros a los Registros de la Propiedad, haciéndose el aviso por medio de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en la imposibilidad de notificarle personalmente en el domicilio mencionado, ya que además se ignora el actual paradero de dicho señor, así como el de la persona que asume actualmente la representación de la Sociedad.

Segundo. Por la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado, se procederá a la mayor brevedad, a anunciar nueva subasta para el suministro de libros del Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 22 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Carece la Mutualidad Notarial, por las actuales circunstancias, de su Junta de Patronato y necesitada hoy más que nunca aquella Institución de su supremo organismo director, que atienda al mejor cumplimiento de los fines benéficos que le están encomendados, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial quedará constituida, provi-

sionalmente, por los Vocales de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica, D. Antonio Bouso, como Presidente, D. Francisco Rolg Ferrer, como Vicepresidente, y los Decanos de los Colegios Notariales de Zaragoza, Valladolid y Burgos desempeñando éste las funciones de Secretario.

Artículo 2.º La Junta de Patronato tendrá las facultades que le confiere el anexo primero del Reglamento de 8 de agosto de 1935, debiendo proponer a la Junta Técnica del Estado, el conducto de su Comisión de Justicia, cuantas medidas sean conducentes al mejor cumplimiento de las finalidades mutuales, especialmente las que acomode o impongan las actuales circunstancias.

Artículo 3.º La Junta de Patronato funcionará en esta ciudad y se constituirá en término de cinco días a contar desde de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Será precisa la asistencia de tres de sus miembros, cuando men para adoptar válidamente acuerdos.

Artículo 4.º Los miembros de la Junta de Patronato no percibirán por su asistencia a las sesiones dietas ni retribución alguna.

Artículo 5.º En cuanto no oponga a lo dispuesto en la presente Orden, registrará el mencionado anexo primero al Reglamento de 8 de agosto de 1935.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 25 de enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Resultando del expediente instruido al Inspector municipal Veterinario del Ayuntamiento de Villavieja (Zamora), D. César Martín García, que hizo abandono de sus servicios durante un plazo superior a sesenta días.

Considerando: que según el artículo 39 del vigente Reglamento de 14 de junio de 1935, ha incurrido en falta grave en el desempeño de su cargo, que el artículo 42 sanciona en

gr...o y que por ser la falta má-
xima no le son de aplicación
las dos primeras sanciones que
aquel determina.

Visto el artículo 42 del Regla-
mento de Inspectores municipa-
les Veterinarios y Decreto nú-
mero 93 de 3 de diciembre últi-
mo, he resuelto decretar el cese
del mencionado Inspector muni-
cipal Veterinario y darle de baja
en el escalafón de los de su
clase.

Dios guarde a V. E. muchos
años. Burgos 22 de enero de
1937. =Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión
de Agricultura y Trabajo Agrí-
cola.

Excmo. Sr.: De conformidad
con la propuesta del Comité Eje-
cutivo de Comercio Exterior,
creado por Decreto número 91,
de fecha 30 de noviembre de
1936, publicado en el BOLETIN
OFICIAL, correspondiente al día
del pasado mes de diciembre,
esta Junta Técnica ha acordado
que las normas a las cuales ha-
brán de ajustarse las Juntas Re-
guladoras de Importación y Ex-
portación para autorizar las ex-
portaciones en cumplimiento de
lo dispuesto en el apartado A)
del artículo 4.º del Decreto an-
teriormente mencionado, son las
siguientes:

1.ª Las solicitudes de auto-
rización de exportación deberán
ser dirigidas por los exportado-
res a la Junta Reguladora de
Importación y Exportación co-
rrespondiente a su demarcación
respectiva, utilizando, en cua-
druple ejemplar, las certificacio-
nes bancarias de exportación
que se aprueban, según el mode-
lo que se acompaña a la presen-
te disposición.

Los Bancos por cuyo conduc-
to haya de hacerse el reembolso
del valor de cada exportación,
entregarán dichos certificados,
que deberán llevarse con la nu-
meración correlativa en cada
Banco o sucursal.

Los referentes ejemplares de
la referida certificación serán
distribuidos en la siguiente for-
ma. Una vez provistos de la au-
torización necesaria de la Junta
Reguladora de Importación y

Exportación, se presentarán por
el expedidor en doble ejemplar
a la Administración de la Adua-
na por la cual haya de tener lu-
gar la exportación, la que a su
vez y debidamente diligenciado,
remitirá un ejemplar al Comité
Ejecutivo de Comercio Exterior
dependiente de la Comisión de
Industria, Comercio y Abastos,
y otro al Comité de Moneda Ex-
tranjera, ambos organismos re-
sidentes actualmente en Burgos.

El tercero y cuarto ejemplar
servirán respectivamente de com-
probante al Banco expedidor y
al comerciante exportador inte-
resado.

2.ª Será requisito indispen-
sable para que la exportación
pueda ser autorizada, de acuer-
do con lo dispuesto en el apar-
tado y artículo anteriormente
mencionados, que el pago esté
fijado dentro de los noventa días,
contados a partir de la salida de
la mercancía del territorio na-
cional.

Asimismo las Juntas Regula-
doras de Importación y Exporta-
ción deberán observar si el valor
asignado a la mercancía, cuya
exportación se solicita, es el co-
rriente en el mercado para el
tipo del producto de que se tra-
ta, no pudiendo en ningún caso
conceder la autorización de ex-
portación para aquellas peticio-
nes en las que el valor de la
mercancía represente una depre-
ciación de la misma con relación
a aquél.

Las Juntas Reguladoras po-
drán exigir al exportador la pre-
sentación del contrato de venta
o de los documentos que acrediten
las condiciones en que dicha
venta ha sido efectuada.

3.ª Las Juntas Reguladoras
de Importación y Exportación,
informarán al Comité Ejecutivo
de Comercio Exterior de las au-
torizaciones que expidan inme-
diatamente y a medida que las
vayan concediendo.

El plazo de validez de dichas
autorizaciones, será el de un
mes, contado a partir de la fe-
cha de su expedición.

4.ª Las Juntas Reguladoras
de Importación y Exportación,
deberán también dar cuenta al
Comité Ejecutivo de Comercio
Exterior de todas las falsedades

que hayan sido comprobadas en
las declaraciones hechas por los
interesados para que sirvieran
de base para la concesión de las
autorizaciones de exportación.
Dichas falsedades serán consi-
deradas como delito de contra-
bando.

5.ª Las divisas resultantes
de las operaciones de exporta-
ción, deberán ser cedidas por el
exportador al Banco de España
en Burgos, por cuenta del Co-
mité de Moneda Extranjera, den-
tro del plazo máximo de ocho
días, a partir de la fecha en que
estén a su disposición. Al hacer
dichas cesiones deberán mencio-
narse el número o números de
los certificados de exportación a
que se refiere dicha cesión.

El Banco intermediario libraré
nota a cada exportador en des-
carga de la obligación contraída
al efectuar la exportación, acre-
ditando que le ha sido cedida la
moneda correspondiente. En di-
cha nota o recibo deberá constar
asimismo el número del cer-
tificado de exportación que se
cancela, y el interesado deberá
conservar este documento para
facilitar las comprobaciones que
ordene el Comité de Moneda
Extranjera.

Dios guarde a V. E. muchos
años. Burgos 22 de enero de
1937. =El Presidente, Fidel Dá-
vila.

Sr. Presidente de la Comisión de
Industria, Comercio y Abas-
tos.

**NOTA. — Los cuatro modelos
que se insertan a continuación
deberán formar un solo cuer-
po, perforado de forma que
cada uno de ellos pueda ser
fácilmente separado; quedando
entendido que el dorso de todos
los ejemplares figura en blan-
co, con excepción del III des-
tinado al Banco y que dice
«Copia-Registro».**

I.—Ejemplar destinado al Comité Ejecutivo de Comercio Exterior

Junta Reguladora de Importación y de Exportación de _____

AUTORIZACION DE EXPORTACION

Banco _____

Certificación núm. (1) _____

(Nombre o Razón Social)

exportador núm. _____, con domicilio en la calle de _____
 núm. _____, población _____, provincia de _____
 declara, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones vigentes, que se propone efectuar
 exportación de las siguientes mercancías:

Partida del Arancel (2)	Cantidad	NATURALEZA DE LA MERCANCIA (3)	VALOR (4)	
			En pesetas	En divisas libras extranjeras

País de destino de la mercancía: _____; Nombre del
 destinatario: _____; Domicilio del destinatario: _____
 _____; Forma de pago: _____

Fecha o vencimiento del pago: _____

El que suscribe se obliga a que las operaciones de reembolso correspondientes se efectúen
 través del Banco arriba mencionado, y a cumplir todas las disposiciones que regulan la exportación
 _____ de _____ de 193

(Firma y sello)

VISTA la anterior solicitud, se autoriza la exportación a que se refiere la presente certificación
 queda anotada con el número _____ en el Registro de esta Junta Reguladora.

El Presidente de la Junta Reguladora de Importación y
 Exportación de _____

(Firma y sello)

El BANCO _____, Sucursal de _____
 de conformidad con las disposiciones vigentes, certifica la veracidad de la operación que precede
 haber anotado en sus registros la operación a que se refiere.

_____ de _____ de 193
 Banco _____
 (Firma y sello)

La ADUANA de _____, certifico haber sido verificada
 la exportación con arreglo a los datos consignados anteriormente.

_____ de _____ de 193
 El Administrador de la Aduana,
 (Firma y sello)

NOTAS.—Toda solicitud de exportación que carezca de alguno de los datos exigidos en este impreso, o que llegue
 formulada en impreso no ajustado al presente modelo, quedará sin curso.

Este impreso conviene que sea llenado a máquina.

(1) El número de orden de las certificaciones debe ser consignado por la entidad bancaria correspondiente.

(2) Indíquese la partida más aproximada, caso de ignorar la que corresponda.

(3) La cantidad se expresará en unidades aduaneras y las mercancías según nomenclatura de las partidas del Arancel, si es posible, y de no serlo, en términos generales, pero suficientes para permitir clasificar las mercancías por clases y grupos del mismo. En las partidas de extenso pormenor, la consignación se hará por agrupaciones genéricas y con indicación del peso aproximado de cada una.

(4) De no conocerse la equivalencia exacta, no debe dejar de consignarse en ningún caso el valor aproximado de la misma.

Junta Reguladora de Importación y de Exportación de

AUTORIZACION DE EXPORTACION

Banco _____ Certificación núm. (1)

(Nombre o Razón Social)

exportador núm. _____, con domicilio en la calle de _____
 núm. _____, población _____, provincia de _____
 declara, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones vigentes, que se propone efectuar
 exportación de las siguientes mercancías:

Partida del Arancel (2)	Cantidad	NATURALEZA DE LA MERCANCIA (3)	VALOR (4)	
			En pesetas	En divisas extranjeras

País de destino de la mercancía: _____; Nombre destinatario: _____; Domicilio del destinatario: _____; Forma de pago: _____

Fecha o vencimiento del pago: _____
 El que suscribe se obliga a que las operaciones de reembolso correspondientes se efectúen
 través del Banco arriba mencionado y a cumplir todas las disposiciones que regulan la exportación
 de _____ de 193

(Firma y sello)

VISTA la anterior solicitud, se autoriza la exportación a que se refiere la presente certificación
 queda anotada con el número _____ en el Registro de esta Junta Reguladora.
 de _____ de 193

El Presidente de la Junta Reguladora de Importación y Exportación de _____

(Firma y sello)

El BANCO _____, Sucursal de _____
 de conformidad con las disposiciones vigentes, certifica la veracidad de la operación que precede
 haber anotado en sus registros la operación a que se refiere.

Banco _____ de _____ de 193
 (Firma y sello)

La ADUANA de _____, certifico haber sido verificada
 la exportación con arreglo a los datos consignados anteriormente.

de _____ de 193
 El Administrador de la Aduana,
 (Firma y sello)

NOTAS.—Toda solicitud de exportación que carezca de alguno de los datos exigidos en este impreso, o que llegare
 formuajada en impreso no ajustado al presente modelo, quedará sin curso.

Este impreso conviene que sea llenado a máquina.

(1) El número de orden de las certificaciones debe ser consignado por la entidad bancaria correspondiente.

(2) Indíquese la partida más aproximada, caso de ignorar la que corresponda.

(3) La cantidad se expresará en unidades aduaneras y las mercancías según nomenclatura de las partidas del Arancel, si es posible, y de no serlo, en términos generales, pero suficientes para permitir clasificar las mercancías por clases y grupos de mismo. En las partidas de extenso pormenor, la consignación se hará por agrupaciones genéricas y de

(4) De no conocerse la equivalencia exacta, no debe dejar de consignarse en ningún caso el valor aproximado de la mercancía.

IV.—Ejemplar destinado al Exportador.

Junta Reguladora de Importación y de Exportación de

AUTORIZACION DE EXPORTACION

Banco _____ **Certificación núm. (1)** _____

(Nombre o Razón Social)

Exportador núm. _____, con domicilio en la calle de _____
 núm. _____, población _____, provincia de _____,
 declara, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones vigentes, que se propone efectuar la exportación de las siguientes mercancías:

Partida del Arancel (2)	Cantidad	NATURALEZA DE LA MERCANCIA (3)	VALOR (4)	
			En pesetas	En divisas libres extranjeras

País de destino de la mercancía: _____; Nombre del destinatario: _____; Domicilio del destinatario: _____; Forma de pago: _____

Fecha o vencimiento del pago: _____
 El que suscribe se obliga a que las operaciones de reembolso correspondientes se efectúen a través del Banco arriba mencionado y a cumplir todas las disposiciones que regulan la exportación. _____ de _____ de 193

(Firma y sello)

VISTA la anterior solicitud, se autoriza la exportación a que se refiere la presente certificación y queda anotada con el número _____ en el Registro de esta Junta Reguladora. _____ de _____ de 193

El Presidente de la Junta Reguladora de Importación y Exportación de _____

(Firma y sello)

El BANCO _____, Sucursal de _____, de conformidad con las disposiciones vigentes, certifica la veracidad de la operación que precede y haber anotado en sus registros la operación a que se refiere. _____ de _____ de 193

Banco _____ (Firma y sello)

La ADUANA de _____, certifico haber sido verificada la exportación con arreglo a los datos consignados anteriormente. _____ de _____ de 193

El Administrador de la Aduana, _____

(Firma y sello)

NOTAS.—Toda solicitud de exportación que carezca de alguno de los datos exigidos en este impreso, o que llegue formulada en impreso no ajustado al presente modelo, quedará sin curso.

Este impreso conviene que sea llenado a máquina.

- (1) El número de orden de las certificaciones debe ser consignado por la entidad bancaria correspondiente.
- (2) Indíquese la partida más aproximada, caso de ignorar la que corresponda.
- (3) La cantidad se expresará en unidades aduaneras y las mercancías según nomenclatura de las partidas del Arancel, si es posible, y de no serlo, en términos generales, pero suficientes para permitir clasificar las mercancías por clases y grupos del mismo. En las partidas de extenso pormenor, la consignación se hará por agrupaciones genéricas y con indicación del peso aproximado de cada una.
- (4) De no conocerse la equivalencia exacta, no debe dejar de consignarse en ningún caso el valor aproximado de la misma.

COPIA - REGISTRO

Importe	Fecha de la	FECHA de cesión al Comité de Moneda Extranjera

(Esta copia-registro debe ponerse al dorso del modelo III)

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto núm. 91, de fecha 30 de noviembre último, y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL Estado del 9 de diciembre, esta Junta Técnica ha acordado disponer, aceptando la propuesta del Comité Ejecutivo de Comer-

cio Exterior, que las autorizaciones para la importación de toda clase de productos sean solicitadas directamente por los importadores de las Juntas reguladoras de Importación y de Exportación, utilizando para ello un formulario de acuerdo con el modelo adjunto, que, a tal efecto,

queda aprobado por la presente orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 22 de enero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Junta Reguladora de Importación y Exportación de

Solicitud de importación núm. (1)

(Nombre o razón social)

Importador núm. con domicilio en la calle de núm.
 Población provincia de

Se propone importar las siguientes mercancías:

Partida del Arancel (2)	Cantidad	NATURALEZA DE LA MERCANCIA (3)	VALOR (4)	
			En pesetas	En divisas extranjeras

País de origen de la mercancía:

Nombre de la casa vendedora:

Domicilio de la misma:

Forma de pago (5):

El que suscribe se compromete a justificar, a satisfacción de la Aduana, la exactitud del valor declarado. La justificación de la importación se detallará al dorso en la forma que se indica al principio de la siguiente página.

de de 193

(Firma y sello)

NOTAS.—Toda solicitud de exportación que carezca de alguno de los datos exigidos en este impreso, o que llegue formulada en impreso no ajustado a este modelo, quedará sin curso. Este impreso conviene que sea llenado a máquina.

- (1) El número de orden de las solicitudes debe ser consignado por la Junta Reguladora correspondiente.
- (2) Indíquese la partida más aproximada, caso de ignorar la que corresponda.
- (3) La cantidad se expresará en unidades arancelarias y las mercancías según nomenclatura de las partidas del Arancel, si es posible, y de no serlo, en términos generales, pero suficientes para clasificar la mercancía por clase y grupo del mismo. En los pedidos de extenso pormenor, (ferreteria, productos químicos, hilados de algodón, etc.), la consignación se hará por agrupaciones genéricas y con indicación del peso aproximado de cada una.
- (4) De no conocer la equivalencia exacta, no debe dejar de consignarse en ningún caso el valor aproximado de la misma.
- (5) Consígnese la fecha en que debe realizarse el pago y la forma en que éste se haya convenido.

JUSTIFICACION DE LA IMPORTACION

Informe de la Junta Reguladora de Importación y Exportación de _____

Gobierno General

Orden

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto número 174, fecha 9 de enero de 1937 (B. O. número 83), se dictan a continuación por este Gobierno General las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento del mismo.

Artículo primero. Al día siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se constituirán las Juntas creadas en el artículo 5.º del mencionado Decreto en la forma siguiente:

Juntas provinciales.

Estarán formadas por el Gobernador civil, el Delegado de Hacienda, el Alcalde de la ciudad o sus respectivos Delegados, un representante de la Cá-

mara de Industria y Comercio y un funcionario del Gobierno civil, que desempeñará las funciones de Secretario.

Juntas municipales.

Estarán integradas por el Alcalde, que será Presidente de las mismas, un mayor contribuyente designado por el Ayuntamiento, el Juez municipal y un Cura Párroco que actuará de Secretario.

Estas Juntas residirán, respectivamente, en la capital de la provincia y de cada Municipio y sus cargos serán obligatorios y gratuitos.

Funcionamiento de las Juntas.

Artículo 2.º Las Juntas Municipales formarán con la máxima urgencia el censo de las familias comprendidas en los artículos 1.º, 3.º y 6.º del referido Decreto, mediante la declaración

urada que a tal fin suscriban los interesados con arreglo al modelo número 1 inserto a continuación de esta Orden. La declaración será presentada a la Secretaría de la referida Junta, durante el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo 3.º Transcurrido el plazo, procederán las Juntas Municipales a confeccionar el correspondiente padrón de millas que, habiendo solicitado el subsidio o parte del mismo por medio de declaración jurada, tengan derecho a percibirlo en su juicio de las mismas. El plazo máximo para confeccionar el padrón será el de cinco días.

Artículo 4.º Una vez confeccionado el padrón referido, las Juntas Municipales le exponerán al público en los respectivos Ayuntamientos, anuncián-

debidamente para que llegue a conocimiento de todo el vecindario a fin de que puedan formularse las reclamaciones que contra el mismo se crean pertinentes, tanto sobre las inclusiones o exclusiones, como sobre la cuantía del subsidio. Las referidas reclamaciones deberán ir siempre acompañadas de las pruebas en que se fundamentan.

Artículo 5.º Al propio tiempo remitirán las Juntas Municipales a la Junta Provincial respectiva una copia del referido Padrón, ordenando esta última su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Artículo 6.º Las reclamaciones contra las inclusiones o exclusiones en el padrón referido o la cuantía del subsidio, que sean en un solo efecto, se dirigen a la Junta Provincial, la que las resolverá a la mayor brevedad y sin ulterior recurso.

Artículo 7.º De conformidad con lo que dispone el artículo 5.º del Decreto núm. 174, las Juntas provinciales serán las encargadas de inspeccionar el funcionamiento de las municipales, así como la ordenación e inversión de los recursos.

Artículo 8.º Dentro de los cinco primeros días de cada mes se procederá por las Juntas municipales a rectificar el Padrón, pudiendo presentarse nuevas declaraciones y estando obligados los que hayan perdido el derecho al subsidio que perciban, a comunicarlo, seguidamente, a la Junta municipal que lo satisface, imponiendo en caso contrario en las sanciones que procedan. De las rectificaciones llevadas a cabo, darán cuenta a la Junta Provincial respectiva.

Artículo 9.º Las Juntas Provinciales remitirán asimismo mensualmente al Gobierno General, dentro de los cinco días primeros de cada mes, el estado que se indica en el anexo segundo de esta Orden, así como el saldo de su cuenta, para conocimiento y compensación de los que proceda.

Artículo 10. En cada provincia, la Junta provincial correspondiente abrirá en la Sucursal del Banco de España una cuenta corriente bajo el título de «Sub-

sidio pro combatientes», en la que serán ingresadas todas las cantidades que se recauden, como resultado de los recargos señalados en el artículo cuarto del expresado Decreto.

Artículo 11. Las Juntas Provinciales deberán tener el máximo cuidado y conocimiento de la situación de estas cuentas para que, en caso de que las existencias que haya en las mismas no basten para cubrir sus obligaciones, puedan ponerlo con la debida antelación en conocimiento del Gobierno General, quien ordenará la forma en que han de completarse.

Artículo 12. En la implantación de este subsidio se observará lo siguiente:

a) En el mismo día y al siguiente de la publicación de estas instrucciones en el *BOLETÍN OFICIAL*, se les dará mediante la Prensa, Radio o cualquiera otros medios, la mayor publicidad posible, a fin de que todos los que se crean comprendidos en ella, puedan extender y suscribir dentro de los plazos señalados en el mismo las correspondientes hojas declaratorias en la forma determinada en el artículo 2.º de estas instrucciones.

b) El Gobierno General, una vez en su poder todos los estados mensuales que le remitan las Juntas provinciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden, procederá a la distribución de los fondos necesarios para el pago del subsidio.

Artículo 13. El subsidio será entregado por semanas vencidas al cabeza de familia por la Junta municipal respectiva, previa firma de la oportuna nómina, conforme al formulario núm. 3, la que servirá de comprobante para la rendición de cuentas.

Artículo 14. Los fondos necesarios para satisfacer los subsidios concedidos, se facilitarán a las Juntas locales por la respectiva Junta Provincial mediante el oportuno libramiento.

Artículo 15. Para la exacción del recargo creado por el artículo 4.º del citado Decreto, se seguirá el sistema de sellos talonarios que irán debidamente numerados y contrasignados, así

como sus matrices por las Juntas Provinciales, las cuales facilitarán cuantos precisen a las locales, para que éstas, a su vez, lo hagan a los establecimientos de su zona, vigilando con escrupulosidad el empleo exacto de los mismos.

Artículo 16. El cobro de los recargos establecidos en el artículo 4.º del Decreto de implantación del subsidio que regula esta Orden deberá llevarse a cabo a partir del quinto día de la fecha de publicación de la misma en el *BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO*, y su recaudación se verificará siempre por fracción completa de cinco en cinco céntimos.

Artículo 17. Las Juntas provinciales, las municipales y cuantas autoridades dependan de este Gobierno General, velarán por el más exacto cumplimiento del citado Decreto y de la presente Orden, y las infracciones serán severamente castigadas con multas.

Artículo 18. Cuantas dudas surjan en cualquier aspecto sobre el contenido de la presente disposición y aplicación de la misma, serán resueltas por este Gobierno General, a quien compete asimismo la interpretación de sus preceptos y el dictar las disposiciones e instrucciones necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto número 174 creador del subsidio.

Artículo transitorio. Una vez reciban las Juntas Provinciales la copia del padrón a que se refiere el artículo 5.º de estas instrucciones, procederán a cubrir el estado resumen con arreglo al formulario núm. 2, que se acompaña a esta orden, remitiéndole sin demora al Gobierno General, al que remitirán igualmente un ejemplar del *Boletín* de la provincia en que se haya publicado el referido padrón.

Una vez recibidos dichos estados resumen, el Gobierno General procederá a la distribución de los fondos necesarios y ordenará la fecha en que ha de empezar a pagarse el subsidio.

Valladolid 21 de enero de 1937.
=El Gobernador General, Luis Vaidés.

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE

GOBIERNO CIVIL DE.....

Calle de.....

Núm..... Cuarto.....

Añ

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS			Fechas de nacimiento	NATURALEZA	
	APELLIDOS		NOMBRES		Provincia	Municipio
	Primero	Segundo				

La Comisión local de auxilio familiar a voluntarios en el frente de combate, bajo su responsabilidad, declara que

Por la Comisión, y por acuerdo de la misma, lo firmo

NOTA.—El informe se limitará a subsanar los defectos que haya, y, en el caso de que no haya ninguno

COMBATIENTES VOLUNTARIOS

AYUNTAMIENTO DE _____

de 193

Distrito de _____

Barrio de _____

ESTADO	PROFESION	Parentesco con el cabeza de familia	OFICINA donde presta sus servicios	Renta anual de trabajo que percibe — Pesetas	Renta de bienes — Total Pesetas	Milicias en las que está alistado	¿Se halla en el frente?	SUBSIDIOS

La autoridad directa emite el informe procedente correspondiente al contenido de la presente hoja, haciendo

_____ a _____ de 193

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE,

testar la conformidad.

Gobierno Civil de _____

Año de 193 _____

SUBSIDIO FAMILIAR PRO COMBATIENTES VOLUNTARIOS

Recaudación en el mes de _____
 la fecha. _____
 Existencia en Caja en _____
 de _____
 de 193____. _____

RESUMEN de voluntarios y cuantía del subsidio

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NUMERO DE VOLUNTARIOS						TOTALES	Documentos comprobatorios
	De 3 ptas.	De 4 ptas.	De 5 ptas.	De 6 ptas.	De 7 ptas.	De 8 ptas.		
Suma el número de voluntarios. .								
A multiplicar por pesetas . .	3	4	5	6	7	8		
Total en pesetas.....								

FECHA: _____

El Secretario,

El Presidente de la Junta Provincial,

Ayuntamiento de _____

Provincia de _____

Relación de los subsidios devengados por los combatientes voluntarios que abajo se expresan durante la semana del _____ de _____ al _____ de _____ de _____

Número de orden	NOMBRES	Clases	DIAS							Total de días	Subsidio diario		IMPORTES	
			D	L	M	M	J	V	S		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

RESUMEN

Voluntarios de 8 pesetas _____	Devengos _____
Id. de 7 id. _____	Id. _____
Id. de 6 id. _____	Id. _____
Id. de 5 id. _____	Id. _____
Id. de 4 id. _____	Id. _____
Id. de 3 id. _____	Id. _____
<u>Total</u> _____	<u>Total</u> _____

Fecha

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL,

Secretaría de Guerra

Ordones

Pensiones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51), vengo en conceder a D.ª Asunción Carrillo Aparicio, esposa del Teniente de Infantería don José Calvo Rubio y Gordejuela, la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo asignado a dicho Oficial, con exclusión de las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendida en el apartado a) del artículo 3.º, en relación con el artículo 4.º del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde el día 1.º de agosto próximo pasado, por la Pagaduría del Regimiento número 2 de Carros Ligeros de Combate, de guarnición en Zaragoza, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7.º del repetido Decreto.

Burgos 21 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51), vengo en conceder a D.ª Celia Rubias Casal, esposa del Maestro Guarnicionero del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Juan López Silva, la pensión alimenticia del 25 por 100 del sueldo de dicho Maestro Guarnicionero, con exclusión de las gratificaciones que éste disfrutara, como comprendida en el apartado C) del artículo 3.º, en relación con el artículo 4.º del citado Decreto, cuya pensión será abonable desde el día 1.º de noviembre próximo pasado por la Pagaduría de Haberes de la 8.ª División Orgánica.

Burgos 21 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Reserva.

He resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 31 de julio último, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley

de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 199), el Coronel de Infantería, Jefe del Centro de Movilización y reserva núm. 4, D. Santiago Taboada Goyos, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 975 pesetas, más otras 100 como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá a partir de 1.º de agosto de 1936, por la Delegación de Hacienda de Granada, por fijar su residencia en dicha capital.

Burgos 23 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Sección de Marina

Reserva Naval

Como aclaración al artículo 3.º del Decreto de 11 de diciembre último en el que se organiza la Reserva Naval, y teniendo en cuenta que en las grandes Empresas subvencionadas con navegación de altura se aquillatan las condiciones para mandos sometiendo al personal a riguroso escalafón con empleos subalternos donde se adquiere práctica y conocimientos que muchos Capitanes de buques pequeños no alcanzarán, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto que, a los efectos de obtener el empleo de Teniente de Navío, Oficial 1.º de la Reserva Naval, se entienda así redactado el párrafo correspondiente:

«Capitán con más de seis años de mando en buque de altura u ocho de cabotaje y altura y Primeros Oficiales en líneas trasatlánticas subvencionadas que cumplan los mismos requisitos».

Burgos 23 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Asimilaciones

A propuesta del Comandante del Transporte de Guerra «Ciudad de Mahón», y con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 2 de noviembre de 1936 (B. O. número 22) y en analogía con lo que determina el Decreto de la Junta de Defensa Nacional número 110 (B. O. núm. 23), se concede la asimilación de Teniente de Intendencia de la Armada a

D. Ramón Jerez Vagueras, barcado en dicho buque de asuntos de Contabilidad.

Burgos 23 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

A propuesta del Comandante del Transporte de Guerra «Ciudad de Mahón», y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 110 de la Junta de Defensa Nacional (B. O. núm. 23), se concede la asimilación de Teniente Médico de la Armada Doctor en Medicina, embarcado en dicho buque, D. Juan Cordero del Río.

Burgos 23 de enero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Exterior

Cambios de compra de divisas publicados el día 21 de enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos
Libras
Dólares
Liras
Franco suizos.....
Reichsmark.....
Belgas.....
Florines
Escudos.....
Peso moneda legal.....
Coronas checas.....
Coronas suecas
Coronas noruegas.....
Coronas danesas.....
Franco Marruecos.....

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIAMENTE Y DEFINITIVAMENTE

Francos
Libras
Dólares
Franco suizos
Belgas
Florines
Escudos.....
Peso moneda legal
Franco Marruecos

Imprenta Provincial